

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAUL ALBERTO ROMERO DURAN.
DEMANDADOS: LUCY ISABEL LORA LLANES y ALVARO ENRIQUE MELENDEZ HERNANDEZ.
RAD NO. 13-760-40-89-001-2023-00147-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Abril quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario ordenar seguir adelante la ejecución.

Debe indicarse que, una vez revisado el expediente, se observa que él señor RAUL ALBERTO ROMERO DURAN, instauró demanda ejecutiva singular en contra de LUCY ISABEL LORA LLANES y ALVARO ENRIQUE MELENDEZ HERNANDEZ con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio de fecha 8 de diciembre de 2021.

La referida letra de cambio, reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la ejecutada y del ejecutado y en favor de la parte ejecutante. Y además cumple con los requisitos comunes a todos los títulos valores indicados en el Art. 621 del Código de Comercio y lo específicos de la letra de cambio, indicados en el Art. 671 de la codificación comercial.

El mandamiento de pago fue proferido el 11 de diciembre de 2023, y el demandado, señor ALVARO ENRIQUE MELENDEZ HERNANDEZ, fue notificado en la forma indicada en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, en fecha 6 de diciembre de 2023 la parte demandante le remitió al correo electrónico copia de la demanda, de sus anexos, y del mandamiento de pago. De tal suerte, que la notificación se entendió surtida dos (2) días hábiles después del envío de los correos electrónicos, tal como lo indica el Art. 8 de la ley antes mencionada.

Y en lo que respecta a la demandada, señora LUCY ISABEL LORA LLANES, fue notificada del mandamiento de pago, igualmente en la forma señalada en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, en fecha 13 de marzo de 2024 la parte demandante le remitió al correo electrónico copia de la demanda, de sus anexos, y del mandamiento de pago. De tal suerte, que la notificación se entendió surtida dos (2) días hábiles después del envío de los correos electrónicos, tal como lo indica el Art. 8 de la ley antes mencionada.

De esta manera a la fecha 15 de abril de 2024, se tiene que feneció el término de traslado con que contaba la parte demandada y no presentó excepción alguna, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P.

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra de la ejecutada LUCY ISABEL LORA LLANES y del ejecutado ALVARO ENRIQUE MELENDEZ HERNANDEZ, en la cantidad expresada en el mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de

2023, y en favor de la parte demandante, señor RAUL ALBERTO ROMERO DURAN por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito por las partes, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.610.000.00), correspondiente al 7% del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0c558b2815112acdc4fe21e0735bafaf5f488c40c60573dc4def7f391ed2f3**

Documento generado en 15/04/2024 11:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>